

Proceso: Verbal pertenencia

Rad:2024-00249

Salgar (Antioquia), catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió dentro del término establecido la subsanación de la presente demanda, la cual había sido inadmitida el 13 de diciembre de la pasada anualidad. Sírvase proveer.



Sirley Tatiana Ríos Ríos  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALGAR – ANTIOQUIA

Catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Verbal- pertenencia
Demandante	Diego Fernando Herrera Vélez
Demandado	Rosa María Peláez De Herrera y Cielo Amparo Vélez Serna
Radicado	05642 40 89 001 2024 00249 00
Asunto	Auto inadmite por segunda vez

Se recibe por segunda vez en esta instancia demanda de declaración de pertenencia, instaurada por DIEGO FERNANDO HERRERA VÉLEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROSA MARÍA PELÁEZ DE HERRERA y CIELO AMPARO VÉLEZ SERNA.

Al tenor de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispuso el despacho a realizar el estudio admisorio de la actual demanda, encontrándose que esta adolece de la causal de inadmisión, teniendo en cuenta lo siguiente:

Luego de examinada la demanda en cuestión, se advierte que esta adolece de requisitos formales que impiden darle trámite a la misma, dado que en lo que respecta a la cuantía, el extremo activo procesal la estima en la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$10.672.000.00) PESOS, supeditándolo al avalúo catastral, el cual contiene un valor diferente al descrito para el año de presentación de la demanda.

Ahora bien, dado a la existencia de una falsa tradición, se debe definir la ley por la cual se dará curso al proceso, bien sea por la Ley 1561 o la 1564.

En tal sentido, se solicita a la parte demandante adecuar la demanda y, asimismo, examinar posibles irregularidades de que adolezca la misma y que no hayan sido detectados por el despacho.

Al momento de subsanar, deberá aportarse escrito completo de la demanda con las correcciones a que haya lugar; se advierte que de no corregir dentro del término correspondiente todos los requisitos refeirdos, se procederá con el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar (Antioquia)

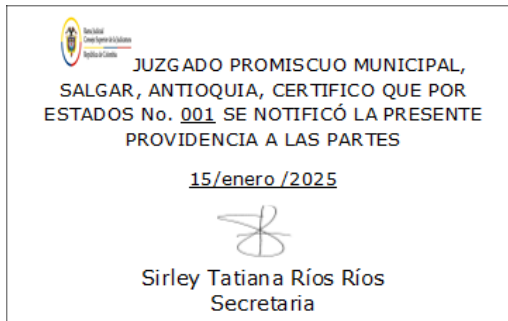
#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda de pertenencia, instaurada por DIEGO FERNANDO HERRERA VÉLEZ, en contra de ROSA MARÍA PELÁEZ DE HERRERA y CIELO AMPARO VÉLEZ SERNA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane el defecto puntualizado, allegando el respectivo memorial correctivo de la demanda al correo electrónico del Despacho, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

Marlon Henao Sánchez  
Juez



**Firmado Por:**

**Marlon Henao Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Salgar - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff24ab6b27de5569ff46da437c71d7988e45b29e911e9ed38cd79c1775def5**

Documento generado en 14/01/2025 04:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**